BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3959 | Buenos Aires, Viernes 18 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1890).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, beben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Desestimando una denuncia por patente.

Excmo. Señor:

La denuncia del señor cobrador fiscal don Luis Brié es de octubre 11 de 1906.

Según el informe que he solicitado, la referida comp ñía anónima registró sus estatutos un mes despuès de la denuncia, en 14 de noviembre

La manifestación hecha por el cobrador, de que antes del registro efectuaba operaciones, se explica, desde que según los informes la sociedad se formó sobre la base de una industria existente que abonaba su patente.

Creo, por lo tanto, que V E. debe desestimar esta denuncia, y llamar la atención al señor Administrador General sobre la conveniencia de apercibir á los cobradores fiscales sobre el mayor cuidado que deben tener en estos casos, que se han venido repitiendo.—Buenos Aires, enero 9 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Visto este expediente formado á propósito de la denuncia que ante la Administración del ramo hiciera el cobrador fiscal, don Luis H. Brié, manifestando que en la calle Florida nº 720 existe una sociedad anónima de calefacción sin haber obtenido la patente correspondiente; y resultando de las constancias acumuladas:

Que el presidente de la sociedad anónima de calefacción y anexos «sistema Reck» don Miguel Griet, se presenta exponiendo que la sociedad ha sido constituída en el mes de septiembre ppdo., y aprobados por el superior gobierno sus estatutos recién el 20 del mismo, encontrándose éstos en el tribunal de comercio para el registro, por cuya causa no había comenzado sus operaciones la sociedad;

Que aquélla ha sido constituída sobre la base de la casa de negocio de don W. Prudhome, que funciona con su patente en la casa denunciada, á cuyo cargo quedaba el negocio mientras se terminaban los trámites referidos y perfeccionara así el contrato de compraventa que hiciera la sociedad, la cual no tiene inconveniente en abonar la diferencia de impuesto que pudiera corresponderle desde la fecha de la iniciación de su industria, y

CONSIDERANDO:

Que según se comprueba con el informe producido por el cobrador fiscal denunciante, la sociedad registró sus estatutos en 14 de noviembre ppdo., un mes después de la fecha de la denuncia, y el hecho del anuncio de la formación de la misma se explica por la circunstancia de que iba á operar sobre la base de un negocio ya existente;

Que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesorp en su dictamen, la reiteración frecuente de estas denuncias que resultan improcedentes, acusa una ligereza en los que las formulan, que es necesario reprimir;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á clasificar á la sociedad recurrente desde la fecha que iniciara sus operaciones, definitivamente constituída, llamando la atención de los cobradores fiscales sobre la frecuencia con que se hacen las denuncias sin razón de ser, y les imponga mayor cuidado en sus investigaciones. Fecho, archive estas actuaciones, previa reposición de fojas.

LOBOS.

II

Venta de rieles usados

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904 y el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender (400) cuatrocientos rieles usados al ferrocarril Malagueño, con intervención de la aduana de Rosario, la que exigirá de este último extienda una letra caucional á 180 días vista, suficientemente garantizada á juicio del Administrador y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos correspondientes á dicho material; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiere justificado el empleo de los rieles de la referencia, se hará efectivo el cobro de la citada letra.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

III

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Municipalidad de Santa Fe, pidiendo el libre despacho de 320 frascos vacíos, llegados en el vapor «Argentina» los que se destinan para el servicio de la Asistencia Pública de dicha ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que la ley de aduana en vigor en su art. 9º exonera del pago de derechos á los medicamentos, drogas é instrumentos para los hospitales de la república, entre los que no puede comprenderse á los frascos vacíos de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

IV

Transferencia de clavos y pernos

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del deereto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino, el permiso que solicita para transferir con intervención de la aduana de Monte Caseros. (20 000) veinte mil clavos y (10.000) diez mil pernos rieleros, al ferrocarril Argentino del Este.

Cumplida que sea esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

Denegando la revocatoria de un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. el presente expediente iniciado en la aduana de la capital, y en el cual los interesados han interpuesto recurso de apelación para ante el Ministerio de V. E. de la resolución administrativa en él recaída.

La clasificación hecha por el tribunal de vistas, demuestra que el parte de fs. 1 es procedente, pues se trata de una partida de botones de nácar solicitada á despacho como *ordinarios*, de la partida 2329 de la tarifa, y de la verificación han resultado hasta *regulares*, de la partida 2330, por lo que la Inspección piensa que el fallo recurrido debe mantenerse, por ajustarse á las prescripciones de la ley y al decreto de 1º de febrero de 1900.

Saludo á V. E. con toda consideración — Buenos Aires, diciembre 27 de 1906 — p a. *R. Mañay*.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Bregante y Piola, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en una partida de botones de nácar correspondientes al manifiesto nº 151531; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo establecido en los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana y en el decreto de 21 de junio de 1902, es improcedente el recurso de apelación interpuesto contra resoluciones que, como la de que se trata, se fundan en la clasificación de las mercaderías hecha por el tribunal de vistas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocación que se solicita

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando la devolución de unos derechos de estadía.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de dirigirme á V. E elevando la adjunta solicitud presentada por el señor F. M. Nicholson, en la que reclama la devolución de la suma de $ 36 m/n abonada de más por estadías de vagones en el puerto de La Plata, que le fueron liquidadas en virtud de la ley de tracción, y por haber quedado cuatro días en el puerto á causa de no poder desembarcar por estar los depósitos ocupados.

Esta Dirección opina que no es atendible la causa que invoca el recurrente, por cuanto si estaban los depósitos ocupados debe desembarcar por planchadas; y cree, salvo la mejor opinión de V. E., que no debe hacerse lugar al reclamo interpuesto.

Con este motivo me es grato saludar con mi mayor consideración á V E. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1906. — *A Piaggio*.

Excmo. Señor:

Resultando de los precedentes informes, que el interesado ha podido durante los días que han corrido las estadías, descargar esos vagones en planchadas, aunque estuvieran llenos los depósitos fiscales, creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. — Buenos Aires, enero 4 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor F. M. Nicholson, pidiendo la devolución de $ 36 m/n, por los derechos de estadía abonados en el puerto de La Plata, por vagones que no fueron descargados en tiempo por no existir sitio disponible en los depósitos; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la liquidación y cobro de los derechos reclamados se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 de la ley de tracción nº 4925, las razones en que se basa el presentante no son aceptables, pues la descarga de los vagones pudo efectuarla en planchadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Denegando la devolución de un depósito.

Excmo. Señor:

La negativa injustificada de los licitantes, de cumplir con el compromiso que habían contraído al presentarse á la licitación, hace que carezca en absoluto de fundamento el presente reclamo.

La suma de 1 % no responde como fianza divisible por cada uno de los artículos de la licitación, sino que es una fianza indivisible y general que se pierde por cualquier falta de cumplimiento del contrato contraído, por lo que pienso que V E. no debe hacer lugar á lo solicitado. — Buenos Aires, enero 7 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Recht y Lehmann, pidiendo se les devuelva una parte del depósito que hicieron en el Banco de la Nación, á fin de concurrir á la licitación de artículos para la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que se efectuó el 20 de diciembre de 1905, y que se declaró perdido por decreto de agosto 20 de 1906 en razón de haberse negado á suministrar los efectos á que quedaron obligados por la aceptación de sus respectivas propuestas, y

CONSIDERANDO:

Que el depósito que se exige para concurrir á las licitaciones, es una medida de seguridad para que la provisión de los artículos se haga tal cual se licitan y no constituye fianza divisible por cada uno de éstos, sino que es garantía indivisible y general que se pierde por cualquier falta de cumplimiento del contrato respectivo; y

RESULTANDO:

Que los recurrentes pretenden que solamente corresponde hacer efectiva la garantía por el 1% de los artículos cuyas propuestas les fueran aceptadas;

Por estas consideraciones y lo informado precedentemente por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. — Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos correspondientes.

LOBOS.

VIII

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

Esta Administración estima improcedente lo solicitado por el empleado Eliseo O. Chaves, é interpreta el fallo de V. E. de fs 16, en el sentido de que el fisco perciba los derechos fiscales de la mercadería en cuestión, los que son ineludibles y sólo pueden aplicarse al erario, y al empleado en unas uma igual á los derechos.

El subscrito en su resolución de fojas 5 vuelta, impuso una multa equivalente al valor de la referida mercadería, en atención á no haberse ésta desembarcado, y quizás haya pasado esta última circunstancia desapercibida á V. E., dado que el parte de fojas 1 no la mencionaba.

Opina también esta Administración salvo la mejor opinión de V. E., que en el caso ocurrente el fisco no ha debido percibir derecho alguno, á mérito de no haber sido introducidas las mercaderías no declaradas en el manifiesto de rancho del buque conductor, pues tan sólo estos derechos proceden cuando se trata de artículos que han faltado en dicho manifiesto, pues se presume entonces que han sido introducidos clandestinamente al país.

Dios guarde á V. E — Diciembre 18 de 1906 — *J. C. Rodríguez.*

Diciembre 19 de 1906.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro. — *J. H. Pozzo*, oficial mayor.

Excmo. Señor:

La liquidación de la pena de dobles derechos se ha efectuado correctamente, y carece en absoluto de fundamento la queja presentada por el empleado señor Chaves.

El fisco no debe perder los derechos simples que le correspondan, porque el pedido de que la mercadería quede á bordo no evita de ningún modo ese pago. — Buenos Aires, enero 4/907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presentación del oficial del resguardo de la capital, don Eliseo O. Chaves, pidiendo la entrega de sesenta y un pesos ($ 61 m/n) oblados indebidamente á su juicio en la tesorería de la aduana, por concepto de derechos de artículos denunciados en exceso en el manifiesto de rancho del vapor «Florida»; atento los informes agregados y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según consta de la declaración del comandante del vapor «Florida» corriente á fojas 2 del expediente sumario agregado, nº 20 letra Ch. de la aduana de la capital, los artículos denunciados en exceso quedaron á bordo por pedido del mismo;

2º Que de acuerdo con lo establecido por este Ministerio en la resolución dictada con fecha 8 del corriente mes, en el expediente nº 5706, letra V. 1906, debe abonar derecho la mercadería de que se trata, desde que se ha comprobado la infracción denunciada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

Las ordenanzas en su art. 148, disponen que no se admita reclamo sobre aforo, calidad, etc. después de despachada, aforada y entregada una mercadería.

Esta medida tiende á prevenir las defraudaciones que podrían cometerse al amparo de errores involuntarios ó intencionales en los permisos de despacho directo, caracterizados por su rapidez. Y para que esos errores no se produzcan, es que el citado código por su art. 130 determina que el vista fije el aforo en presencia del interesado, para que éste pueda reclamar en tiempo, del error; por esto es que por

su art. 133 se niega todo derecho á reclamo al comerciante que no concurra á ese acto.

Sea, pues, que los peticionantes no cumplieron con ese requisito, sea que estando presentes cuando el vista despachó el documento no advirtieron el error que ahora se alega, esta Inspección por los precedentes fundamentos cree que no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 5/907.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Bregante y Piola pidiendo se ordene la devolución de los derechos pagados de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho de una partida de caños de bronce, y á mérito de que el vista aplicó á la mercadería un aforo distinto del que por tarifa le correspondía; atento lo informado por la aduana de la capital é Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Desestimando una solicitud sobre extracción de cenizas y residuos de carbón.

Excmo. Señor:

El señor Antonio Piccone se ha presentado á V. E. pidiendo permiso para extraer la carbonilla y cenizas provenientes de los vapores y remolcadores amarrados en el puerto de la capital, en el radio desde la boca del riachuelo hasta el puente de Barracas. Efectuaría la extracción por medio de botes, los cuales depositarían lo recogido por ellos en un pontón de madera, de donde se llevaría á tierra.

Este servicio de limpieza lo hace exclusivamente la sección saneamiento de esta Dirección, por resolución expresa del reglamento vigente, cobrándose la cantidad de $ 2 o/s por cada bote de carbonilla que se extrae de las embarcaciones; y por una licitación última y que pende de la aprobación de V. E., se ha vendido la tonelada de los productos de esta extracción en $ 1,20 m/n.

A más, señor Ministro, esta clase de condiciones dificultan el control de la debida percepción de la renta aduanera, por lo que esta Dirección opina que no debe hacerse lugar á lo solicitado, conviniendo en cambio aumentar el material de la sección saneamiento en la medida que la necesidades del servicio lo reclame.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Antonio Piccone, pidiendo autorización para extraer por medio de botes las cenizas y residuos de carbón que consumen los vaporcitos remolcadores y vapores de cabotaje nacional, surtos en el puerto de la capital, desde la entrada del riachuelo hasta el puente de Barracas, residuos que depositados en un pontón serán oportunamente descargados á tierra por cuenta del solicitante; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que se trata de un servicio encomendado á la sección saneamiento del puerto, recientemente se ha aceptado la propuesta del señor S. Storani, mediante la cual éste abona $ 1,20 m/n, por cada 1000 kilos de carbonilla,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la señora Josefa Deliberti, pidiendo se le conceda en arrendamiento una área de terreno en la dársena norte del puerto de la capital, compuesto de cuatro metros por cuatro metros, para establecer una casilla destinada á la venta á los inmigrantes de pan y cigarrillos; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que no hay conveniencia en acceder á lo pedido, por cuanto además de constituir un obstáculo para el tránsito dificulta la vigilancia fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo aparatos y útiles de microbiología, llegados en el vapor «Cap Blanco» destinados al gabinete de la Facultad de Agronomia y Veterinaria de la Universidad de La Plata, según se expresa en la nota que antecede del señor presidente de la Universidad citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo libros impresos, llegados en el vapor «Honorius» con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una estatua, venida en el vapor «León XIII» con destino á la Misión Salesiana de General Roca, en Río Negro.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. L. 5.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Vista la presentación del señor Félix R. Rojas, como presidente de la sociedad «La Aurora», solicitando la autorización necesaria para el funcionamiento legal de la misma; y resultando del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, que se han llenado los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la compañía nacional de seguros «La Aurora» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado y apruébanse sus estatutos constitutivos, incluídos en el acta corriente de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley prorrogando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Prorrógase por el término de diez años, el aumento de pensión acordado á la señora Elena B. de Filippi, por ley no 3597.

Art 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.D

Registrada bajo el no 4992.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Mandando abonar una suma

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la precedente nota del señor director de las obras de la fábrica de proyectiles de artillería y acero, en la que manifiesta que debido á un error de copia figuró en el boleto de compraventa firmado con el señor Amador Argumedo hijo, con motivo de la venta de 37 hectáreas de terreno ubicadas en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, la suma de $ 6.489,55 m/n debiendo ser la de $ 5.481,55 m/n más $ 1.200 m/n en concepto de mejoras introducidas en el área comprada, lo que hace un total de $ 6.681,55 en vez de $ 7 681,55 m/n que se mandaron abonar por decreto de fecha 3 de octubre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o De la partida de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) del inciso 12, ítem

1 del presupuesto de guerra de 1904, que por disposición de fecha 4 de julio del mismo año existe en poder del habilitado del Ministerio de Guerra, abonará éste al señor Amador Argumedo hijo, seis mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.681,55 m/n) en vez de $ 7 681,55 m/n como estaba dispuesto, por ser aquél el importe del área del terreno adquirida á dicho señor, con destino á la formación del Campo de los Granaderos, quedando en consecuencia sin efecto el referido decreto de 3 de octubre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un contador

Exp. 450 C/907.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contador de 2ª clase en la Dirección General de Contabilidad, á don Francisco Martí con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 4581

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Designando árbitro del gobierno para entender en un asunto.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Debiendo formularse las bases de compromiso arbitral, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de fecha 8 del actual, para resolver en las reclamaciones de los señores Toledo, Maraini y Cia. con motivo de las obras de construcción de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja a Tinogasta y Andalgala,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Desígnase árbitro del gobierno, á los efectos de lo dispuesto en el referido decreto de fecha 8 del actual, al ingeniero don Santiago Barabino, debiendo proponer el suyo los empresarios señores Toledo, Maraini y Cía.

Art 2º Fíjase el día 23 del corriente mes para la redacción en el Ministerio de Obras Públicas, de las bases del compromiso arbitral.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando unos planos

Expt. 22 F. 907.

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Vistos los adjuntos planos, presupuesto y contrato ad referéndum celebrado entre la administración del ferrocarril Andino y los señores Behreusen, Hiroux y Cía., relativos á la construcción de un desvío particular de 250 metros de extensión en el kilómetro 132270 de su línea principal á inmediaciones de la estación Río 4º; y en atención á la informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos de la referida obra, y autorízase á la administración del ferrocarril Andino para llevarla á cabo de acuerdo con las condiciones estipuladas en el mencionado contrato, el cual queda también aprobado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á sus efectos á la administración del ferrocarril Andino.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre..... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduria General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. - OSVALDO M. PIÑERO. – *Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector.......................................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ochos primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. OSVALDO M PIÑERO.—*J B. Brivio*, secretario.

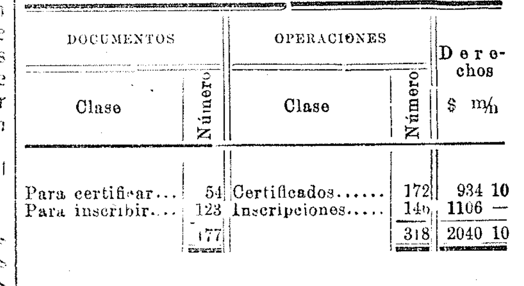
v 5 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 1907.



DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	54	Certificados......	172	934 10
Para inscribir....	123	Inscripciones.....	146	1106 —
	177		318	2040 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 17 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial	$	6 70
Boletín Oficial	»	120 —
Total..............	$	126 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 16 de enero de 1907....................	327 888 41	144 270 90	12 261 24	156 532 14	374 75
Total recaudado en el mes corriente	4.785.896 60	2.105.794 53	123.097 72	2 228.892 25	62.863 79
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y seis días de enero de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doce mil cuatrocientos noventa pesos en billetes de emisión mayor recibidos por amortización, canje y renovación

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	754	billetes $	37.218 —
» 6 sept'bre » 1890	73	» »	10 545 —
» 16 octubre » 1891	155	» »	35.777 —
» 29 » » 1891	17	» »	3.400 —
» 8 enero » 1894	2.659	» »	124 515 —
» » » » 1894 B. W. y Cº	6 805	» »	26.620 —
» 20 sept'bre » 1897	4 510	» »	609 578 —
» » » » 1897 B. W. y Cº	14 386	» »	14.386 —
» » » » 1897 C/. Miliani	90 036	» »	2.086 929 —
» » » » 1897 C. S. A	63.492	» »	63.492 —
Em. ant. autor. Banco Nacional	17	» »	30 —
	191 944	$	3.012.490 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F Armesto*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *Hilarión Larguía*, Director — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *José M. Rubio*, Secretario.

ADUANA DE GUALEGUAY

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS LIBRE DESPACHOS ACORDADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1906

FECHAS	EMPRESA Ó INSTITUCIÓN	ESPECIE	CALIDAD	Cantidad	AFOROS	DERECHOS
Diciembre 31	Comp. Ferrocarriles de E. Ríos....	Madera	Jurrah	2054 pzs	Mt. cuad. $ 0,30-E Vr. nº tj. 91.225	$ 3.062 52

Administración de Rentas Nacionales, Gualeguay, diciembre 31 de 1906.

Nap. Gomensoro.

Vº Bº—S. Flores.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 12

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Sorteo de los ciudadanos de la clase de 1886.—Nombramientos de habilitados.—Insistiendo en un nombramiento.—Oficial agregado al ejército alemán — Incorporación á la lista de Guerreros del Paraguay — Reconocimiento de oficiales de reserva.—Licencias.—Cambios de guarnición.—Sentencia.

Sorteo de la clase de 1886:

Capital Federal, enero 11 de 1907.—De acuerdo con las prescripciones de los artículos 2 y 13 de la ley 4707, y 2, 3, y 4 de la reglamentación de la misma, por los que se establece, respectivamente, el sorteo para la designación del tiempo de servicio militar que corresponda hacer á cada ciudadano, y la forma de verificarlo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el día 21 del corriente, á la 1 p m., para que ante la junta respectiva se efectúe en el local de la Administración de de la Lotería Nacional de Beneficencia y en acto público, el sorteo que determine los ciudadanos aptos de la clase de 1886 que deben ser incorporados al ejército permanente y armada.

Art. 2º En dicho acto, que se realizará por regiones siguiendo su orden numérico, serán sorteados por el términos de dos años 2505 conscriptos para la armada y 20 040 por un año para el ejército, quedando el resto de la clase sorteada para reemplazar á aquellos que no se presenten en la fecha para la cual fueron convocados, de conformidad á lo establecido por el artículo 16 de la ley citada.

Art. 3º El total de los conscriptos para la armada y el ejército, será tomado de las regiones militares proporcionalmente al número de enrolados que cada una contenga.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, enero 10 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramientos de habilitado y suplente, respectivamente, de la escuela de caballería, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 79 del régimen interno para el servicio de los cuerpo de todas las armas; y resultando electos para ejercer dichos cargos el teniente 1º don Eliseo A. Martínez y teniente don Rodolfo Frías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado y suplente, respectivamente, de la escuela de caballería, por el año 1907, al teniente 1º don Eliseo A. Martínez y teniente don Rodolfo Frías.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 10 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 1º de artillería de campaña, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1º don Alberto Garzón,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase habilitado del regimiento 1º de artillería de campaña, por el año 1907, al teniente 1º don Alberto Garzón.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Insistiendo en un nombramiento:

Buenos Aires, enero 9 de 1907.—Vista la observación que antecede, de la Contaduría General de la Nación, y siendo de imprescindible necesidad, por no haber disponibles de los que revistan en el cuerpo de sanidad del ejército, el nombramiento de un médico civil para la junta de excepciones del Neuquen, á fin de que ésta pueda llenar debidamente su misión; y en uso de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el decreto de 7 de diciembre ppdo. expedido por el Ministerio respectivo, nombrando médico de la junta de excepciones del Neuquen al doctor don Julio Pelagatti, con la asignación mensual de (50) cincuenta pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 6º ítem 1º del presupuesto de guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.—FIGUEROA. ALCORTA.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

Agregado al ejército alemán:

Buenos Aires, enero 2 de 1907.—Hallándose comprendido el capitán diplomado de ingenieros don Enrique Mosconi, actualmente en comisión en Europa, en lo dispuesto en el de creto de fecha 13 de noviembre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el capitán diplomado de ingenieros don Enrique Mosconi, para que haga práctica como agreg do en los cuerpos de las especialidades del arma en el ejército alemán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA.

Guerreros del Paraguay:

Capital Federal, enero 11 de 1907.—Vista la presente solicitud iniciada por el teniente coronel retirado don Luis Jorge Fontana, solicitando ser incluido en la lista de Guerreros del Paraguay: y resultando del cómputo de sus servicios expedido por el archivo del ejército, que efectivamente hizo dicha campaña, y encontrándose, en consecuencia, dentro de lo determinado por el artículo 23, capítulo III, título II de la ley orgánica militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase á la lista de Guerreros del Paraguay, al teniente coronel retirado don Luis Jorge Fontana.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, enero 10 de 1907.—Vistas las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Alberto Ganghi, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; Enrique Gabelli y Pedro Lecona, del 1er batallón del regimiento 3 de la misma arma; José L. Furst Zapiola, de la Escuela de caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcanse como oficiales de la reserva del ejército permanente, en el empleo y arma que á continuación se determina, á los siguientes aspirantes:

Infantería.—Subtenientes Enrique Gabelli, Pedro Lecona y Alberto Ganghi.

Caballería.—Subteniente José L. Furst Zapiola.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, enero 11 de 1907.—Vista la solicitud de licencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al capitán asimilado don José Corso, de la dirección de gimnasia y esgrima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.—Vista la solicitud de licencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al señor coronel retirado don Evergisto de Vergara

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Cambios de guarnición:

El regimiento 7 de caballería de línea y el 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, han pasado de guarnición al Diamante (E. R). procedentes el primero de Puerto San Martín (S F.) y el segundo de Córdoba.

Sentencia:

Vista la causa instruida á Feliciano Ocampo, soldado conscrito, del 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, soltero argentino, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en al cuerpo á que pertenece; y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que funciona en la ciudad de Córdoba, ha declarado probado á fojas 60 y 61, que el día 2 de octubre del año próximo pasado, á la una y media pasado meridiano, el sargento de semana de la tercera compañía del 1er Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, cabo 1º Ramón Soria, ordenó al soldado conscrito Feliciano Ocampo, que barriera la cuadra, contestándole el soldado que no la barría por que estaba limpiando su fusil y no era cuartelero; Que el cabo repitió por tres ó cuatro veces la misma orden sin conseguir ser obedecido, por lo que acercándose al soldado le pidió le entregara el fusil, lo que Ocampo resistió, trabándose en lucha con el superior hasta que lo obligó á largarlo, dándole dos golpes en la mano derecha con el sable bayoneta; Que el conscrito Ocampo dice no haber tenido la intención de desobedecer la orden, y que si no barrió la cuadra fué debido á que no era cuartelero, y además por que quería terminar la limpieza del fusil, ponerle la funda y guardarlo; Que tampoco tuvo la intención de hacer armas contra el cabo; y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido deducido por la defensa, invocando como fundamento la errónea calificación del hecho probado ó de sus circunstancias, art. 429, inciso 1º;

2º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto en el inciso 1º del artículo 635 del Código de Justicia Militar, según constancia de los autos de fojas 3 á 12, 15 á 22, 28 á 32 y 34 á 37, que plenamente constata que Ocampo hizo resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio;

3º Que el delito cometido, no habiendo circunstancia que lo agrave ó atenúe, se halla encuadrado para su penalidad en el inciso 4º del artículo 636 del Código de Justicia Militar;

4º Que como el mencionado inciso 4º del artículo 636 del Código de Justicia Militar castiga con prisión el delito cometido, y puede esta pena designada genéricamente, ser aplicada en sus diversas formas ó modalidades según las circunstancias del caso, artículo 582 del Código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y consideraciones, y atenta la vista del Fiscal General.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Modifícase la pena impuesta según sentencia de fojas 62 y 63, é impónese al soldado Feliciano Ocampo, del 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, la pena de

cuatro meses de prisión menor, por el delito de insubordinación, de acuerdo con los artículos 530, 582, 635, inciso 1º 643, inciso 4º, y á llenar después de cumplida la condena el tiempo de servicio que le falta en el ejército (artículo 531 del Código de Justicia Militar), abonándosele el tiempo de prisión que lleva sufrido, de acuerdo con el artículo 578 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma determinada por el artículo 404 del Código de Justicia Militar, y archívese.

Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón—José I. Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mi: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

Boletín Militar

Nº 3

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Ley nº 5043 modificando la ley orgánica militar nº 4707.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Modifícase la ley orgánica militar número cuatro mil setecientos siete, de veintiuno de septiembre de mil novecientos cinco, en la siguiente forma:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Reemplazar el artículo segundo por el siguiente:

«Art. 2º La obligación del servicio militar es igual para todos y tiene una duración de veinticinco años. La clase más joven será sorteada íntegramente, atribuyendo á cada uno su número correspondiente. Los que tengan los números más altos servirán en la marina, en la forma que dispongan las leyes vigentes. Los que tengan los doce mil números siguientes serán incorporados por un año al ejército permanente. Esta cantidad podrá ser aumentada si la ley de presupuesto así lo dispusiese.

Las nueve clases siguientes y los de la clase más joven que tengan los números siguientes á los de los incorporados al ejército permanente, forman la reserva de dicho ejèrcito permanente; las diez clases siguientes forman la guardia nacional, y las cinco últimas la guardia territorial.

CAPÍTULO TERCERO

Reemplazar el artículo trece por el siguiente:

«Art. 13. El Poder Ejecutivo determinará cada año, con suficiente anticipación, el número de conscriptos de la clase de veinte años que serán puestos á disposición de la marina.

Para designar á los que corresponda á la marina y al servicio de un año en el ejército permanente, se procederá á efectuar el sorteo de toda la clase, en la forma que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO NOVENO

Reemplazar el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente:

«Art 44 Habrá en el ejército permanente cinco mil soldados voluntarios como mínimum. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó en el ejército permanente, tendrán que comprobar condiciones de buena salud buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, presentar autorización de sus padres ó tutores, cuando fuesen menores de edad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Reemplazar el artículo sesenta y siete por el siguiente:

«Art. 67. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la categoría en que estuviese enrolado, tendrá la obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, cuando así ocurriese, dentro de los treinta días después de desaparecida dicha causa, quedando entonces sometido á las obligaciones de su clase. Los que se hallen fuera del territorio de la nación, al desaparecer la causa de la excepción darán aviso por intermedio del consulado de la república, ó por escrito al Ministerio de Guerra en donde no hubiese con sulado, debiendo prestar el servicio militar que le corresponde y según las reglas anteriores, cuando regresen al país.

TÍTULO TERCERO (RETIROS)

CAPÍTULO TERCERO

Agregar como artículo trece el siguiente:

«Art 13. Hasta tanto se dicte la ley de asimilados, el cuerpo médico del ejército y los funcionarios del orden judicial del mismo se regirán para el retiro por la escala de edades fijada por la ley número tres mil doscientos treinta y nueve.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de diciembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA.	FRANCISCO J. OLIVER
B Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de DD.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.—Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

08130—C—1906—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico M. Franke contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de varias consignaciones, y

Resultando de lo actuado que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 305, 249, 41, 15 y 16 despachadas la primera de San Juan, la segunda de Mendoza, la tercera de San Rafael y las restantes de Cuadro Nacional, todas con destino á Rosario, se ha empleado más del doble del tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles;

Que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 536, 521, 661 y 56 despachadas la primera de Godoy Cruz, la segunda de San Juan, la tercera de Mendoza y la última de San Rafael, todas con destino á Rosario, ha habido un exceso de tiempo de 111 horas, 119 horas 111 h, 112 h. 15 minutos 153 horas 50 minutos y 205 horas 15 minutos respectivamente, sobre el tiempo acordado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa de ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 305, 249, 41, 15 y 16, y el 42 2 %, 53.5 %, 58.1 %, y 93.7 % respectivamente, del importe del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 536, 521, 661 y 65, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste.

010828-O-1906—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores David Elkin é Hijos contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación de hacienda lanar despachada de Paunero á Tablada, según carta de porte nº 25;

Resultando de lo actuado que en el transporte de esta consignación se ha empleado más del doble del tiempo que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 657 kms. que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras en la estación Liniers del ferrocarril del Oeste.

012630-O-1906.—Diciembre 31 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Liniers una conexión de las vías principales, y cambiar la ubicación de sus señales, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste.

011738-O-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ignacio Becerra en representación de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por haberse negado á despachar con destino á puerto Madero seis vagones cargados con maíz;

Resultando de lo actuado y de las averiguaciones practicadas y de lo manifestado por la empresa que en efecto, habiendo sido solicitados los vehículos para transportar cereales con destino al puerto de La Plata, una vez cargados quiso el remitente cambiar el destino mandándolos á puerto Madero negándose á ello la empresa y dando como fundamento el que los citados vehículos que eran de alto borde debían cargar carbón de un vapor que estaba esperándolos en puerto La Plata,

CONSIDERANDO:

Que el proceder de la empresa no se justifica de modo alguno, pues que pudiendo el cargador variar la consignación de los efectos y estando obligada aquella á cumplir tal orden según lo establecido en el art. 191 del Código de Comercio, no pudo negarse á transportar el maíz al nuevo destino indicado por el remitente, toda vez que éste llene las obligaciones que le incumben,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires responder por los daños y perjuicios que por las causas expresadas probaren haber sufrido los querellantes á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Oeste.

09553 O-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor T. B. Charles contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación despachada de Las Cejas á Ralsay, según carta de porte nº 1, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 1º de noviembre de 1905, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 25 del mismo mes, es decir, después del transcurso de 567 horas 35 minutos;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 4190 hilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 328 horas, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 239 horas, 35 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 73 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario,

012235-S 1906.—Enero 7 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor César Noceti contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora en el transporte de dos consignaciones despachadas de la estación Riachuelo á la de Maggiolo según cartas de porte nos 225 y 117;

Resultando de lo actuado que las citadas consignaciones fueron entregadas en procedencia para su transporte en fechas 28 de agosto y 20 de septiembre ppdo. y fueron puestas á disposición de los interesados en destino los días 7 de septiembre y 6 de octubre y á las 7 a. m., es decir, después del transcurso 225 horas y 245 horas respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 458 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 174 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de la primera consignación ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 48 horas 15 minutos por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos ó sea el 27,6 % en la consignación de carta de porte nº 225 y el 96,3 % en la de carta de porte nº 117 sin, perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

008323 B-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Adolfo Bugeau en representación del señor Eduardo Delvaille contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque habiendo entregado en Tucumán para transportar á Retiro cien latas y tambores alcohol marca «Opalina» al presentarse en destino á retirarlos sólo pudo recibir setenta y seis por haber llegado vacíos las veinticuatro restantes;

Resultando de lo actuado que la empresa al evacuar la vista que se le confirió de este expediente manifiesta que las averías á que hace referencia el querellante en su reclamo se deben á consistencia de los envases y que por tal causa se aceptó el transporte observando la carta de porte;

Que la única observación puesta en la carta de porte es la que abusivamente acostumbra á poner la empresa cualquiera que sea la calidad de la carga á transportar y la prueba de ello se tiene en el presente caso en el que no tratándose de los casos previstos en los arts. 262 y 263 del reglamento general de ferrocarriles ha estampado sin embargo el sello pretendiendo con ello eludir responsabilidades, cuando si en efecto se hubiere tratado de debilidad ó mal acondicionamiento de los envases habría hecho como se acostumbra la indicación de que trata el art 268 del reglamento citado y que ninguna relación tiene con los anteriormente mencionados;

Que de la inspección practicada en las latas y tambores vacíos que han quedado en poder de la empresa, resultan que todos ellos presentan abolladuras producidas por choques ó golpes no sólo en el cuerpo cilíndrico sino que también algunos en las bases y hasta uno con un gran agujero habiendo desaparecido cuatro envases pues sólo existen en depósito veinte habiendo dejado veinticuatro el reclamante;

Que el hecho de que se trata ha ocurrido no por la consistencia de los envases sino por el mal trato que han recibido durante el transporte,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles responder al querellante por la pérdida del contenido de los veinticuatro tambores de alcohol, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central de Córdoba.

09950-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Andrés Crevero contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, por la demora en el transporte de una partida de 105 cascos de vino, despachados de la estación Luzuriaga con destino á la de San Francisco, según carta de porte nº 101;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 12 de junio ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino en dos fechas: 91 cascos el 7 de julio á las 7 a. m y los 13 restantes el 10 del mismo mes á la misma hora, es decir, después del transcurso de 583 y 655 horas respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 771 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 253 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de ambas fracciones ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central de Córdoba devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central de Buenos Aires para adquirir seis locomotoras.

013933-T—1906—Diciembre 31 de 1906.—Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires para adquirir seis locomotoras de la fábrica Haine St. Pierre, del mismo tipo de las existentes, y dos locomotoras de la fábrica H. K. Porter, de Pittsburgh, de igual tipo de las que están en servicio y cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 5 de enero de 1905

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Sobre cumplimiento del artículo 121 del reglamento general de ferrocarriles.

010938-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Visto este expediente, y

Resultando de lo actuado que algunas boleterías del ferrocarril Central Norte, no son abiertas al público de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del reglamento general de ferrocarriles, sucediendo igualmente que muchos jefes de estaciones efectúan la venta en la misma oficina, y otros, haciendo diferencia expenden boletos á ciertos pasajeros y á otros por a ventanilla, lo que da lugar á reclamos;

Que en el presente caso no se ha podido comprobar lo aseverado por el querellante, por la falta de testigos y por no conocerse su domicilio,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Central Norte tome la medidas necesarias para que se dé cumplimiento estricto á lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento citado.

Comuníquese, tómese razón, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras en los talleres de Rosario del ferrocarril Central Argentino.

013088 C-1906 Diciembre 31 de 1906.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para efectuar las siguientes obras en los talleres de Rosario: 1º Ensanche de los talleres de aserradero y coches, y construir un techado entre ambos; 2º Construcción de oficinas y dependencias para el taller de máquinas; 3º Construcción de estanques y secadores para maderas y 4º Construcción de una oficina de tres piezas para el encargado de los talleres, todo de acuerdo con la memoria y planos que se aprueban.

Comuníquese, legalícese los planos por la subdirección; á sus efectos, pase á técnica y administrativa y archívese.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un coche del tren nº 50 del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

013463-O 1906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un coche del tren nº 50, ocurrido el 12 de agosto ppdo., en Meridiano Quinto, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren nº 50 sufrió un retardo de 40 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de

Buenos Aires debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind

Clausurando la estación del Once para el recibo de pasto

011054-O-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para clausurar la estación Once para el recibo de pasto y para inaugurar el galpón construído en la estación Caballito, aplicando desde la fecha de la clausura para el almacenaje ordinario de pasto en la estación Once la tarifa de $ m/n 1,00 (un peso moneda nacional) los 1000 kilos (mil kilos) por día y aplicar en la estación Caballito el almacenaje especial de $ m/n 0.20 (veinte centavos moneda nacional) los 1000 kilos (mil kilos) por día; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese las autorizaciones solicitadas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo un permiso

014053-C-906—Enero 12 de 1907.—Visto este expediente, en el que la empresa de los ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires, solicita autorización para cruzar provisionalmente las vías de los ferrocarriles Central Argentino en los ktms. 3.282,30 y 8.603 del ramal «Cruz» y Buenos Aires y Rosario en el km. 297.060, con los trenes de construcción que corran por el ramal de «Ludueña» al «Puerto», mediante el uso de señales á mano hasta tanto sean instaladas las definitivas; y constando la conformidad de las compañías cuyas líneas se cruzan, concédese el permiso solicitado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Denegando una aprobación

07614-O 1906.—Diciembre 31 de 1906.—Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita aprobación de las hojas indicativas de las distancias kilométricas correspondientes á las estaciones Trebolares, Pico, Metileo y Monte Nievas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por la empresa, en las vistas e acuadas, no son suficientes como para modificar la resolución de fs. 6 de 16 de julio ppdo., que le ordena reimprimir aquellas hojas suprimiendo la nota relativa á Chacarita, por cuanto no es posible admitir que en su misma línea exista estaciones hasta las cuales no alcance sus distancias kilométricas, lo que no solo sería contrario al art 19 de la ley general de ferrocarriles sino también á la unificación de tarifas que establece el art. 5 del contrato de compra de ese ferrocarril á la provincia de Buenos Aires;

SE RESUELVE:

1º Hágase saber á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, que hasta tanto no remita nuevas hojas modificadas, esta Dirección General no prestará su aprobación á las distancias kilométricas de que se trata.

2º Hágase saber igualmente á la mencionada empresa, que en la aplicación de sus tarifas deberá abstenerse de considerar al trozo de su línea de Caballito á Chacarita en la forma que lo pretende en este expediente, pues esta Dirección General le aplicará las penalidades que corresponda en cada caso que llegue á su conocimiento.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Tren de carga nº 152 descarrilado en la estación Gorchs del ferrocarril del Sud 29 8-906.

012019 S 1906.—Diciembre 11 de 1906—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de dos vagones del tren de carga nº 132 ocurrido el 29 de agosto del corriente año en la estación Gorchs se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa los trenes nos 37 y 130 sufrieron retardo de 180 y 190 minutos, respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los artos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Reclamo por falta de respuesta á dos notas

010567-T-1906.—Enero 5 de 1907.—Visto este expediente;

Resultando de lo actuado que por decreto de fecha 30 de noviembre de 1906 se ordenó á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, procediera á construir en los pasos á nivel de las calles Nazca y Bella Vista, barreras automáticas interligada á la señales correspondientes y los cruces necesarios para dar paso á las vías del tramway de la sociedad Belga Argentina de Tramways de Buenos Aires, no habiendo la empresa del ferrocarril contestado la nota que se le dirigió notificándole ese decreto;

Que posteriormente se dirigió nota á la empresa fijandole el plazo de veinticuatro horas para que contestara;

Que la empresa no ha contestado tampoco la segunda nota ni procedido á la ejecución de la obra ordenada, á pesar de haber vencido con exceso el plazo acordado,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis (6) días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado, á los efectos del decreto de enero 23 de 1899. que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Atraso del tren nº 467 del ferrocarril del Sud

Enero 9 de 1907.—Visto este expediente, en el que la Inspección Técnica y Administrativa denuncia que el tren 467 ha llegado á La Plata con atraso los días 3,4. 6, y 7, del corriente, debido en gran parte á que ese tren los días mencionados se ha detenido en la estación Conchitas sin que dicha parada esté autorizada en el horario aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que al proceder así la empresa contraviene las disposiciones de art. 14 de la ley y 42 del reglamento general do ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente á disposición de la empresa ó de su abogado por seis días hábiles, para que aleguen la defensa á que se crean con derecho, de acuerdo con los arts. 3 y 4 del decreto de 22 de enero de 1899 que reglamenta el procedimiento para la aplicación de multas.

Comuníquese,

A. Schneidewind.

Retirando del servicio público varios coches de la empresa del ferrocarril del Sud.

091-S-1907—Enero 10 de 1907—Resultando de lo actuado, que los coches de segunda clase de tres ejes de la empresa del ferrocarril del Sud, que llevan los nos 80, 86, 89, 96, 98, 107, 136, 139, 140, 147, 186, 189, 197 y 198, se encuentran en deplorable estado de conservación,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud, retire inmediatamente del servicio los coches mencionados:

Comuníquese, tómese razón, etc., etc.

A. Schneidewind.

Modificaciones en el edificio de la estación Peyrano del ferrocarril Central Argentino.

013200-C-1906 Diciembre 31 de 1906.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril Central Argentino, para introducir modificaciones en el edificio de pasajeros de la estación Peyrano, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Circular de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, contraria al artículo 303 del reglamento general.

09078 C-1906—Diciembre 31 de 1906.—De acuerdo con el precedente informe, hágase saber á las empresas de los ferrocarriles C. Argentino y Buenos Aires y Rosario, que siendo contrario á lo dispuesto en los arts. 282 y 303 del reglamento general de ferrocarriles, el aviso que han remitido referente á pedido de vagones de fecha 7 de junio ppdo, deberán proceder á su inmediato retiro, dejando sin efecto sus disposiciones, á cuyo efecto deberán emitir otro haciendo saber su anulación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de no dar cumplimiento á esta resolución.

Hágase saber y pase á Comerciales para que tome razón y vigile el cumplimiento de lo resuelto.

A. Schneidewind.

Insistiendo en una resolución

07992-C-1906—Diciembre 31 de 1906.—Visto nuevamente este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Central Argentino solicita reconsideración de la resolución de esta Dirección General de septiembre 29 ppdo., por la que se le ordenaba la construcción de un tinglado de mil quinientos metros cuadrados de superficie en su estación Capitán Sarmiento; y

Resultando de las nuevas averiguaciones practicadas, que los galpones de material y de hierro galvanizado existentes en Capitán Sarmiento, no son suficientes para el depósito de los productos de la próxima cosecha,

SE RESUELVE:

Insistir en la resolución de septiembre 29 del corriente año, á cuyo efecto se fija á la empresa del ferrocarril Central Argentino el nuevo plazo de quince días, para que presente á la aprobación correspondiente los planos de un tinglado de 1500 m² (mil quinientos metros cuadrados) de superficie, que deberá construir en su estación Capitán Sarmiento.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de vagones para hacienda

014125—C-906—Diciembre 31 de 1906.—En vista del informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, para construir 50 vagones para hacienda, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Petición al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para la construcción de pasos á nivel.

04325 O 1906—Diciembre 31 de 1906.—Visto este expediente, y

Resultando de lo actuado que por resolución de septiembre 21 del corriente año se ordenó á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, procediera á la apertura de un paso á nivel en el cruce de su línea con la calle Orán, dotándolo de barreras y guarda barreras;

Que la empresa por nota 17 de octubre de 1906 solicitó reconsideración de dicha resolución, fundándose en que el paso á nivel cuya

apertura se ordenaba só'o distaría cincuenta metros de la calle Concordia habilitada para el tráfico y en que la calle Orán está en la inmediaciones de los cambios de la estación Vélez Sarsfield, por lo que á su juicio resultaría peligroso abrir un paso en un punto ocupado frecuentemente por las locomotoras que efetúan maniobras;

Que las distancias entre las calles Orán y Concordia no es de cincuenta metros como lo manifiesta la empresa, sino de unos ciento seis aproximadamente y reduciendo de esta distancia el ancho de la calle siempre quedan unos noventa y dos metros;

Que entre las calles Concordia y Esperanza no existe ningún paso á nivel habilitado para el tráfico, siendo de más de trescientos metros la distancia existente entre ambas;

Que por lo que se refiere á los cambios de las estaciones Vélez Sarsfield, el más próximo de la calle Orán se halla á unos cuarenta y cuatro metros de ella, siendo además este cambio el que conduce á las vías muertas de la estación que proporcionalmente tienen poco movimiento;

Que respecto al pedido que entrañaría el paso á nivel de que se trata, no sería mayor de el que ofrece cualquier otro paso á nivel, pues estando provisto de barreras y bajo la vigilancia de un guardavía dependerá principalmente de su pericia y del empeño con que cumpla sus obligaciones;

Que teniendo en cuenta el desarrollo de los barrios situados á inmediaciones de ese lugar y el aumento considerable del tráfico, se hace imprescindible la ejecución de esa obra,

SE RESUELVE:

Insistir en lo ordenado por resolución de fecha 29 de septiembre del corriente año recaída en este expediente, fijando á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires un nuevo plazo de diez días para que proceda á la apertura del paso á nivel en el cruce de la calle Orán con su línea, dotándolo de barreras y previniéndole de no ajustarse estrictamente á lo que se le ordena con la presente se le aplicarán las multas á que se haga acreedora.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Accidente á un cambista en la estación Rosario

012689 P-1906. — Diciembre 31 de 1906. — Resultando de lo actuado que el accidente de que fué víctima el cambista Abel Fonce el 25 de agosto ppdo, en la estación Rosario, puede en parte imputarse á imprudencia del mismo, que pretendiendo enganchar unos vagones que estaban en movimiento y careciendo los vagones de paragolpes fué tomado entre ellos sufriendo lesiones internas;

Que de hallarse el material rodante de la empresa en las condiciones establecidas por el art. 5º, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles, el hecho no hubiera ocurrido,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe responda por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Prolongación del taller de ajustaje en la estación Bahía Blanca del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

012993 — P—906. — Diciembre 31 de 1906. — Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para prolongar el taller de ajustaje en B. Blanca y ensanchar el edificio de la estación Murature del ramal á Puerto Galván, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío particular y casilla en el kilómetro 316 063 ramal á Río Cuarto y traslado de paso á niveles.

07531-B 1906. — Diciembre 31 de 1906 — Vista la presentación del ferrocarril Buenos Aires y Rosario pidiendo aprobación de su aviso nº 89 por el que se hace saber que queda librado al servicio público, desde el 15 de noviembre ppdo. y para el tráfico de cargas, el desvío particular situado en el km 316 del ramal á Río Cuarto, haciendo conocer asimismo cuales tarifas regirán;

Resultando de lo actuado que la construcción del mencionado desvío sólo fué autorizada para uso particular, no habiéndose facultado á la empresa para librarlo al uso público como pretende; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario no ha podido incurrir en infracciones á las disposiciones vigentes, publicar el mencionado aviso sin la correspondiente autorización superior con el agregado de que tiene do efecto desde el 15 de noviembre recién lo ha puesto en conocimiento de esta Dirección General en 21 del mismo; que no obstante las explicaciones que dió la empresa según nota B 7027 en el expediente relativo al desvío del km. 244 de la línea principal, que es un asunto análogo al presente, incurre hoy en la misma falta,

SE RESUELVE:

1º Ordénase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario el retiro inmediato de su aviso nº 89 y en consecuencia la publicación de otro, haciendo saber al público que se ha suspendido sus efectos

2º Dése vista de este expediente en la oficina á la empresa ó su abogado por seis días hábiles á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 reglamentando los arts. 91, 92 y 93 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc

A. Schneidewind.

Demora del tren mixto nº 20 en la estación Sarratea del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

012644 B-1906. — Diciembre 31 de 1906 — Visto este expediente, y

Resultando de lo actuado que el día 19 de agosto del corriente año el tren mixto nº 20 sufrió una demora de una hora y diez minutos en llegar á Rosario por haber tenido que espera en la estación Sarratea la cruzada del tren condicional nº 841, el que no pudiendo arrastrar los ejes que conducía quedó detenido en el kilómetro 309 por cuya causa fué necesario enviar la locomotora del tren 20 para auxiliarlo;

Que ha habido negligencia por parte de la empresa, pues debió mandarse una máquina desde Rosario con anticipación á la llegada del tren 20 á Sarratea, con lo que se hubiera evitado el atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el atraso de que se trata.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren nº 25, entre las estaciones Fair y Ayacucho del ferrocarril del Sud.

011005-S-1906. — Diciembre 31 de 1906. — Visto este expediente, y

Resultando de lo actuado que el día 31 de enero del corriente año encontrándose una cuadrilla de peones arreglando la vía á la altura del paso á nivel existente en el kilómetro 321.700 entre Fair y Ayacucho, ferrocarril del Sud, pasó el tren de hacienda nº 2 torciendo un riel de tal manera que quedó fuera de línea como unos sesenta centímetros;

Que notado esto por el capataz de la cuadrilla, trató de remediar el desperfecto, y estando ocupados en esta operación notaron que se aproximaba el tren nº 25, (á unos tres kilómetros) por lo que desplegaron bandera de peligro, saliendo al encuentro del tren sin que éste tratara de aminorar su marcha, que era de unos setenta kilómetros por hora;

Que uno de los peones de la cuadrilla hizo señales con los brazos, sin que éstas fueran atendidas;

Que no se vió en su puesto el personal de la locomotora del tren nº 25;

Que al llegar el tren al sitio donde estaba el riel torcido descarriló completamente, recibiendo heridas de cierta gravedad los pasajeros Willamson, Felicia Desportes y el foguista de la empresa José Pervur que viajaban en un tren de segunda, y serios desperfectos en la vía y en el material rodante;

Que á causa de este accidente, fué necesario hacer correr los trenes á Necochea por vía Rauch y Tandil, regularizándose el servicio recién el 3 de febrero sufriendo demoras en su marcha los trenes siguientes: nos 13, 44, 138 y 25, de 276, 142, 71 y 33 minutos, respectivamente el 31 de enero; trenes 127 y 44 sufrieron 252 y 200 minutos de atraso el 1º de febrero y trenes 127 y 44 sufrieron 130 y 82 minutos de atraso el 2 de febrero;

Que á causa de este descarrilamiento ha formulado una queja el señor F. Duf ur;

Que el accidente ha ocurrido por negligencia del personal de la locomotora del tren 25,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de que se trata.

Declarar fundada la queja que se ha mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Explosión de un depósito de gas en la estación Tandil del ferrocarril del Sud.

05732-S 1906. — Diciembre 31 de 1906 — Resultando de lo actuado que la explosión de los depósitos de gas, ocurrida en la estación Tandil el 28 de marzo del corriente año, se produjo por negligencia del empleado encargado de la operación de la provisión de gas á los vagones,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Demora en el tren mixto nº 50 en la estación Carreras del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

012645-B-1906. — Diciembre 31 de 1906. — Visto este expediente formado con motivo de la demora del tren mixto nº 50 ocurrida en la estación Carreras el 14 de junio ppdo, y

Resultando de lo actuado que á causa de no haber podido el tren de carga nº 42 que precedía al 50, subir la rampa existente al llegar al kilómetro 111, hubo necesidad de cortar el tren, llevándose la primera parte á Carreras y la otra á San Urbano;

Que á causa de estas maniobras el tren 50 sufrió una demora de sesenta y un minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el atraso del tren nº 50.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tender de la locomotora nº 120 del ferrocarril del Sud.

013018-S-1906 — Diciembre 31 de 1906. — Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tender de la locomotora nº 120, ocurrido en la estación Hipódromo, ferrocarril del Sud, el 10 de agosto del corriente año, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que á causa de este accidente fué necesario transbordar los pasajeros del tren nº 385 al 398 y los de éste al primero, sufriendo los trenes nos 387, 389, 391, 393, 400, 402, 404, 406, 408 y 410, 24, 34, 16, 15, 21, 34, 35, 23, 25 y 27 minutos de atraso, respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Choque en el paso á nivel de la calle Pavón-Avellaneda del ferrocarril del Sud.

012703—S—1906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el choque ocurrido el 9 de agosto del corriente año en el paso á nivel de la calle Pavón-Avellaneda, entre la locomotora nº 131 y un carro, se produjo por haber penetrado éste á las vías, debido á hallarse levantadas las barreras;

Que no se ha comprobado que la locomotora diera las señales de pito reglamentarias, al llegar al paso á nivel, ni existe constancia que se haya dado aviso al guardabarreras del paso de la locomotora;

Que de resultas del choque quedó destrozado el carro y herido sus conductor,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Tren 76 descarrilado en el kl. 4.800 vía Constitución Temperley.

013243 S-1906.—Diciembre 11 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un vagón del tren nº 76 ocurrido el 6 de septiembre ppdo. en el kilómetro 4 300, se produjo por el mal estado de la vía;

Que por esta causa los trenes nos 76, 78, 82, 86, 88 y 90 sufrieron 55, 20, 16, 12, 12 y 14 minutos de atraso, respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas hechas en licitación pública para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos y para los detenidos en el departamento y depósitos de contraventores durante el año actual, se llama nuevamente á licitación verbal, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, debiendo presentarse las propuestas verbales en la misma oficina, el jueves 24 del mes corriente, la primera á las 2 y 30 p m, la segunda á las 3 p m.

Para poder hacer ofertas, deben depositarse $ 1000 m/n, en la Tesorería de este Departamento á la orden del señor Jefe de Policía, cantidad que será retenida como garantía solamente á los que obtengan las provisión.—Buenos Aires enero 15 de 1907.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v 24-enero.

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía en los meses de febrero y marzo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.—El acto tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., en la comisaría de órdenes.—Enero 11/907.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v 19 enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8 febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacínico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., para la extracción de estiércol que produce la sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. El secretario. v 21 enero.

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907

v-21 enero

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subrecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p.m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la provisión de un carro atmosférico con su bomba, caños y demás accesorios, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la construción de una vereda en la casa municipal de la sección Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la refacciones á efectuarse en las salas de cirujía del Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 1/2 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barrederas de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.

v-18-enero

Licitación para la provisión de hielo con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25-enero.

Licitación para la adquisición de 25 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.

v-25 enero.

Licitación para la ejecución de las obras complementarias en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.

v-30-enero.

Licitación para la construcción de un pabellón para desinfección en el Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario.

v-23 enero.

Licitación para la construcción de una casilla de recaudación para la sección Belgrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires 16 enero de 1907.—El secretario.

v 23 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Mi-

nisterio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, César Carballo Echeandía Manuel Doudis y Manuel G Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60—39—64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907—Los Secretarios. v 18 enero.

EDICTO

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo

Fondo amortizante..........$ 24 073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—El secretario. v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Luis A. Huergo en representación del menor Pedro L. A. Manguero, como hijo este último de la ex jubilada doña María M. de Manguero.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario. v-26-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca L. de Barrera, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Fermín Barrera.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario. v-21 Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores M. de Romero, en su carácter de viuda del extinto don Francisco Romero.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario. v 21 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Silvia Bergeire de Fuentes, por sí y en representación de los menores Máxima, José Antonio, Rodolfo y Celia Fuentes, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto don Antonio S. Fuentes—Buenos Aires, ennero 14 de 1907. El secretario. v-24-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario. v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor. v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario. v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906 – Buenos Aires, noviembre 28 de 1906. – Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domiciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m , quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste. – Garrido Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – Pedro Ezcurra Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico. – J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt 2145 D/906 —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº-390-v-25 Enero.

Exp. 5469 R 1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906. – Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E, respetuosamente expongo: Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9 000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp 4044 D 905, y que ha sido desistido. – El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E —Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud. – Ruego por lo tanto á V. E se sirva concederme lo solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia. – M. Rodríguez Saavedra. – Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste – Garrido. – Buenos Aires, noviembre 30/906. – Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – P. Ezcurra. – Buenos Aires, diciembre 1º 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. – Buenos Aires, diciembre 4/906.—Señor jefe: – El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. – Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera – E. Hermitte.
Nº 389-v-25-enero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. – Señor Director de Minas, Geología é Hidrología: – Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud. Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite este del cateo Cabrera. – Este: – La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca». – El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado. – Es justicia. – Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – B Decoud. – Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906 – Pase al Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti. - Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. – Señor jefe: – El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D 2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E, que parte del vértice NE, del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp I 3646 906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado. – Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado. – Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W. y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519 905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido. – Passalacqua. – Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B Ambrosetti. – En la misma fecha se citó al interesado – E. Maglione. – Diciembre 24 de 1906. – Me notifiqué y manifiesto mi conformidad. – Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906 – Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº 385-v-24-enero.

Exp. C. Nº 4912 – 1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906 – A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: – James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido – Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado. —El terreno es fiscal y no esta labrado, cercado ni cultivado Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J E Croll. – Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. – Conste. – Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. – Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – P. Ezcurra —Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires noviembre 10 de 1906. – Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M – 4919 906 por don Alejandro Mackinon. – Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida. – J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Notifíquese al interesado á abjeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. – En la fecha se citó al interesado. – E Maglione. J. E. Croll. – Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M – 4919 – 906 y al sud el re-

conocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092 905, al oeste la línea N S que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 374 v 22 enero.

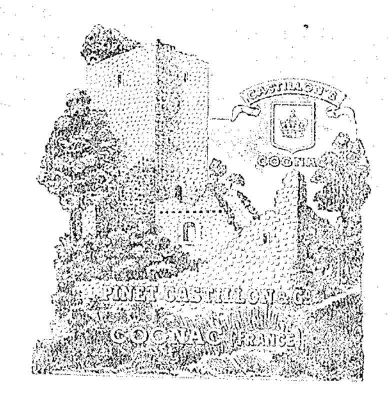
Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado. El terreno es fiscal. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia.—Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido. J. V. Passalaccua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912 906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior.—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 375-v-22-enero.

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor. Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B. línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1.600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768-1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405-1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera—E. Hermitte. Nº-377-v-22-enero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.667



Enero 16 de 1907.—Pinet Castillón & Cía. Cognac, clase 68. v 23 enero.

Acta nº 19.663





Enero 16 de 1907.—Bargüla, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v 23 enero.

Acta nº 19 665



Enero 16 de 1907.—Esponeys Freres Sauveterres y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 23 enero.

Acta nº 19.645

«CABARET»

Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 95. v 19 enero.

Acta nº 19.619

«STYPTOL»

Enero 10 de 1907.—Knoll &. Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

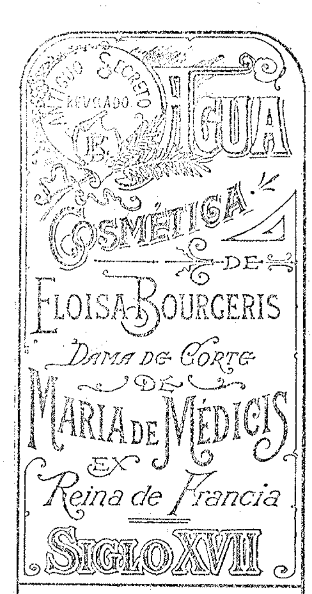
v 19 enero.

Acta nº 19.620

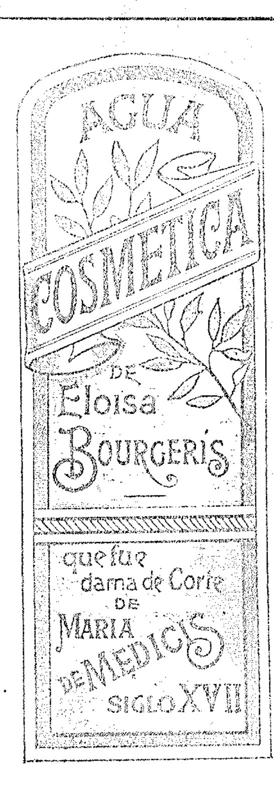
«DIURETIN»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.613

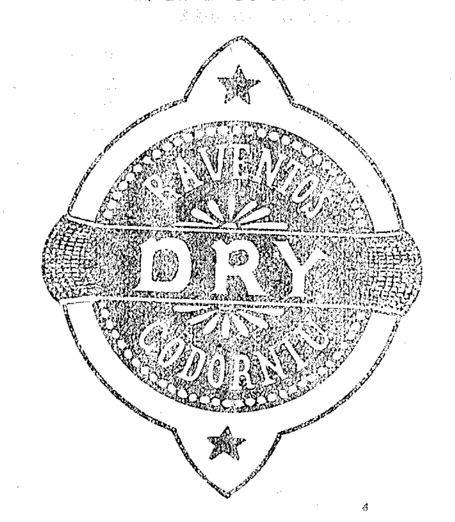


Como loción antiséptica de tocador, para la piel es la mejor. Deben usarla las personas que efectivamente quieren conservar y preservar su rostro fresco y atrayente. Su exquisito perfume de Rosa y Lirio la hacen insuperable.

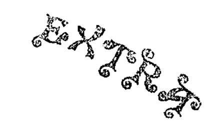


Enero 10 de 1907.—L. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.—Artículos de las clase 11, 58 y 79. v 18 enero.

Acta nº 19 627



EXTRA

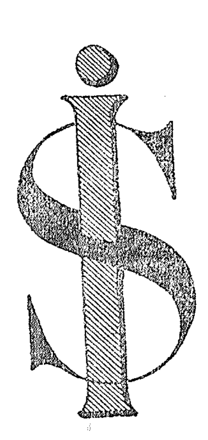


RAVENTÓS CODORNIU
PROVEEDOR DE S.S. M.M. LOS REYES DE ESPAÑA
S. SADURNÍ DE NOYA

Enero 10 de 1907.—Manuel Raventos.—Artículos de la clase 68.

v 18 enero.

Acta nº 19.635



Enero 11 de 1907.—Arthur Lévy.—Artículos de las clase 40 75 y 78.

19 enero.

Acta nº 19 616

Sin Rival

Enero 10 de 1907.—Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.

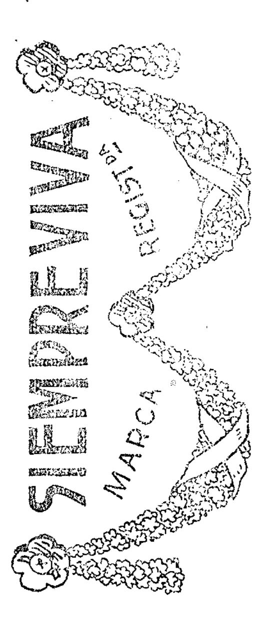
v 18 enero.

Acta nº 19 621

«TANNALBIN»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.6 4



Enero 10 de 1907.—Salas é **Iriart.—Artículos** de las clases 1 á 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.617

Competencia

Enero 10 de 1907.—Felten & Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.

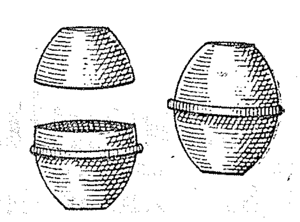
v 18 enero.

Acta nº 19.644

100 CAPSULAS



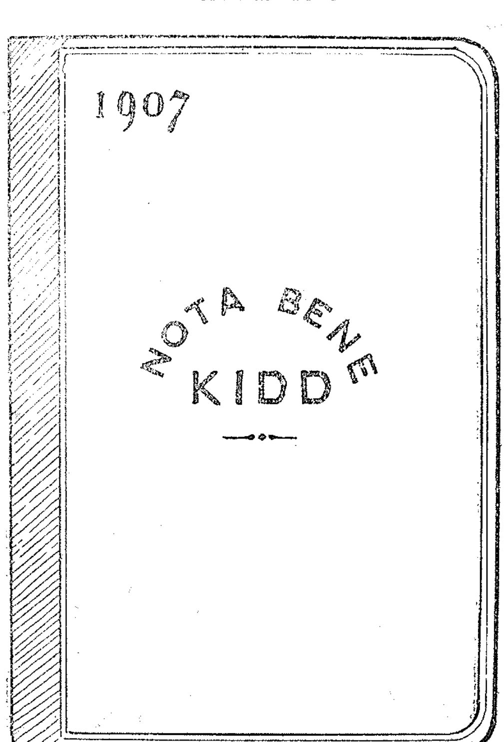
100 CAPSULAS



Enero 12 de 1907.—Pablo Sivori.—Artículos de la clase 64. (envase)

v 19 enero.

Acta nº 19.641



Enero 12 de 1907.—Juan H. Kidd & Co. —Artículos de la clase 72.

v 19 enero.

Acta nº 19.643

EL REFORZADO

Enero 12 de 1907.—Compañía Introductora, Buenos Aires Sociedad Anónima —Artículos de las clases 44 a 49.

v 19 enero.

Acta nº 19.623

«VITA»

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.646



Enero 12 de 1907.—Urtubey, Sagalés y Cía —Artículos de la clase 12.

v 19 enero.

Acta nº 19 640

«PRECIOSOS»

Enero 12 de 1907.—Rathje y Cía —Artículos de la clase 59.

v 19 enero.

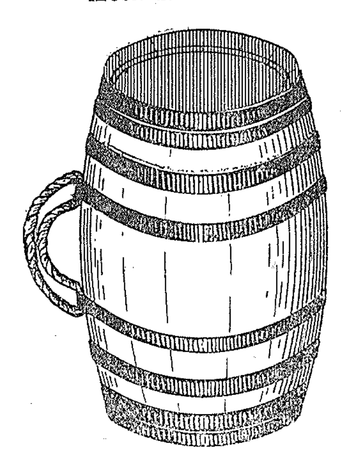
Acta nº 19.654



Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.

v 21 enero.

Acta nº 19 616



Enero 10 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de la clase 68. (envase)

v 19 enero.

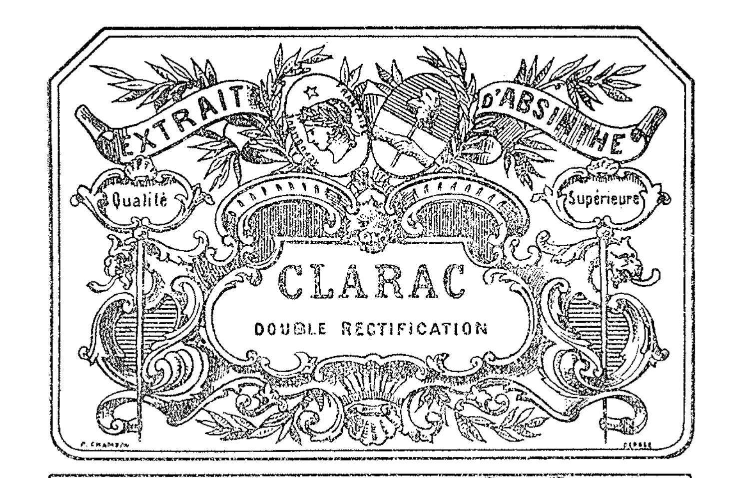
Acta nº 19.615

ZOOGONON

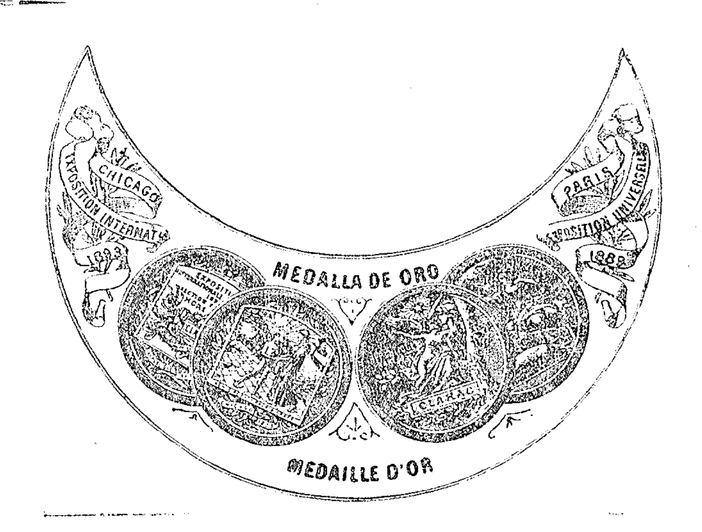
Enero 10 de 1907.—Ramón Santamaría.—Productos farmacéuticos, clases 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.664

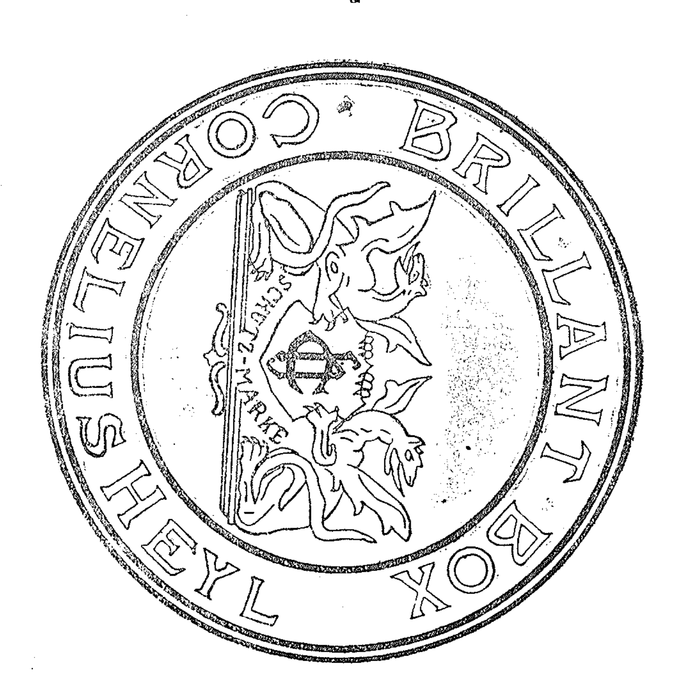


Únicos Agentes: CLARAC FRÈRES
BUENOS-AIRES



Enero 16 de 1907.—Esponeys Freres Sauveterres y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 19.668



Enero 16 de 1907.—Cornelius Heyl—Cueros en general, clase 10. v 23 enero.

Acta nº 19.661

Maison Fondée en 1844

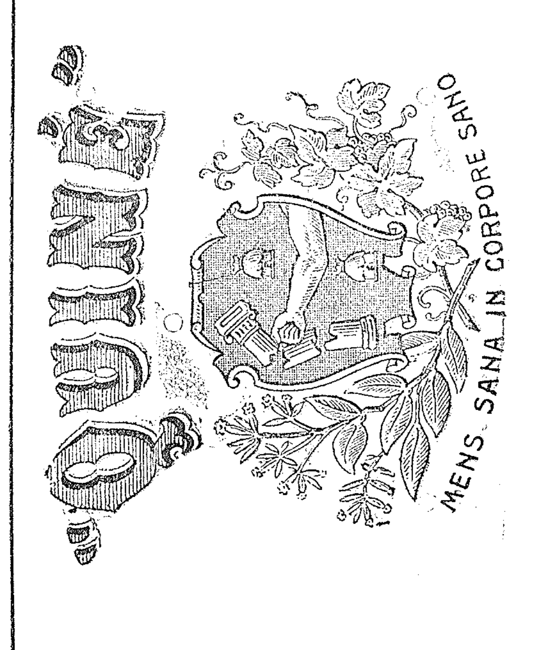
CHAMPAGNE OXYGÉNÉ

Paul Couvreur & Fils

AY, CHAMPAGNE

Enero 15 de 1907.—Paul Couvreur y Fils.—Bebidas en general, clase 68. v 22 enero.

Acta nº 19.660



Enero 15 de 1907.—José F. Mestre.—Artículos de las clases 62 á 70 y 79. v 22 enero.

Acta nº 19.662



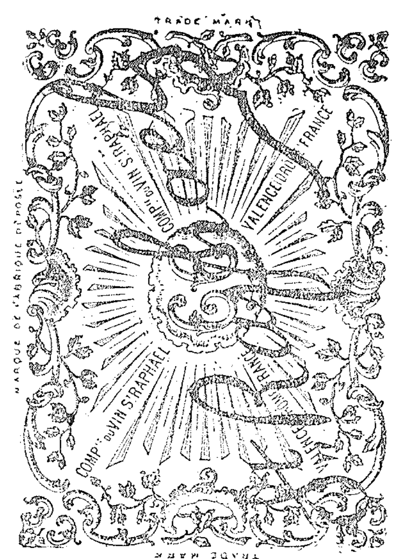
Enero 15 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 1 á 79 y cajas y tesoros de hierro y acero, insecticidas, lechería y sus derivados, clase 80. v 22 enero.

Acta nº 19.589

A. B. C.

Enero 8 de 1907.—Herschel Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v 22 enero.

Acta nº 19.658



Enero 15 de 1907.—Compagnie du Vin St. Raphael.—Artículos de las clases 68 y 79. v 22 enero.

Acta nº 19.610

·DORIA·

Enero 10 de 1907.—Arido Casati.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 39 y 40. v 18 enero.

Acta nº 19.612

«TIRO FEDERAL»

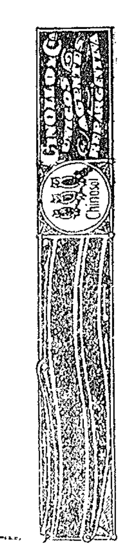
Enero 10 de 1907.—Indalecio Medina.—Cigarrillos, clase 59. v 18 enero.

Acta nº 19.642



Enero 12 de 1907.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59. v 19 enero.

Acta nº 19.655



Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19.647



Enero 14 de 1907.—Miguel J. Aparicio Gomiz.—Bebida refrescante; clase 69. v 21 enero.

Acta nº 19.653



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.624

·VITAL·

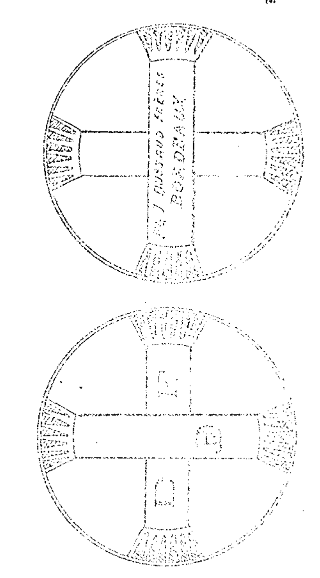
Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69 v 18 enero.

Acta nº 19.648



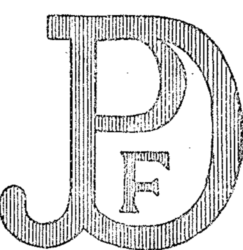
Enero 14 de 1907.—Nicolás Acquarone.—Artículos de las clases 1 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.652



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.651



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 21 enero

Acta nº 19.649



Enero 14 de 1907.—Oyler y Cía.—Artículos de las clases 36, 40, 42, 49, 56 y 61 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.634

PILULES ORIENTALES

Enero 11 de 1907.—Jules Ratié.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

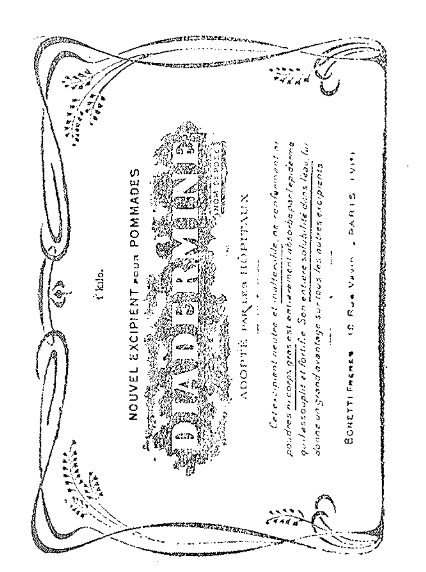
Acta nº 19.628



Enero 11 de 1907.—Manuel Braceras.—Artículos de las clases 15, 37, 44 á 55.

v 19 enero.

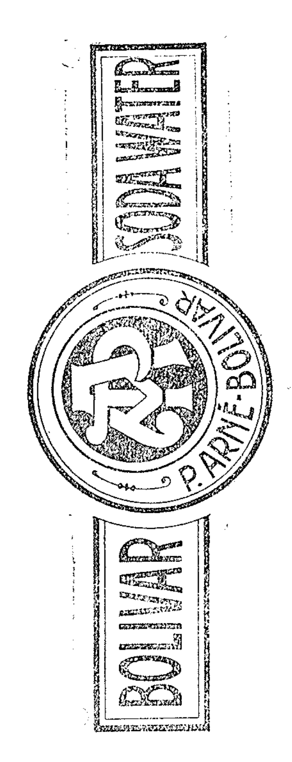
Acta nº 19.638



Enero 11 de 1907.—Bonetti Freres.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

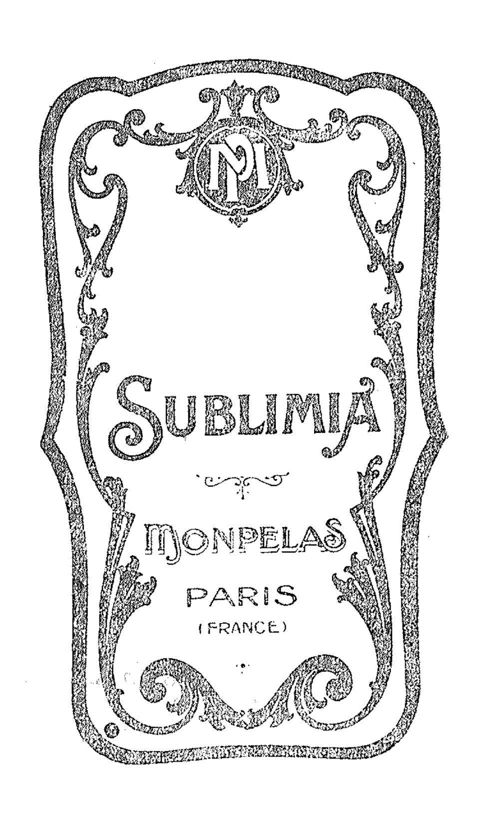
Acta nº 19.629



Enero 11 de 1907.—P. Arné.—Soda; clase 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.636



Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

v 19 enero.

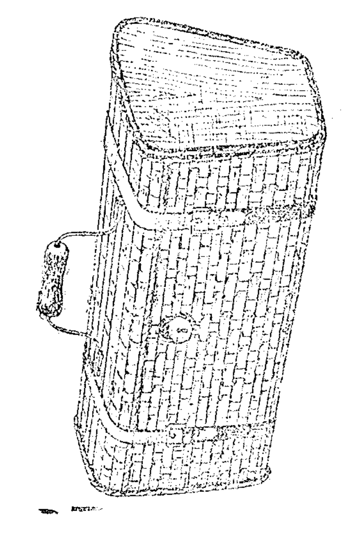
Acta nº 19.637

SUBLIMIA

Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

19 enero.

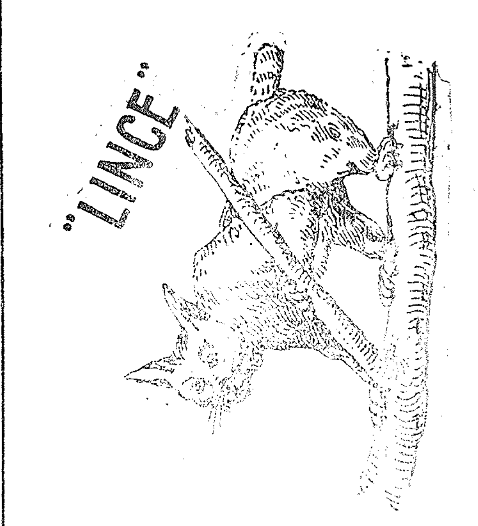
Acta nº 19.630



Enero 11 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 68. (envase)

v 19 enero.

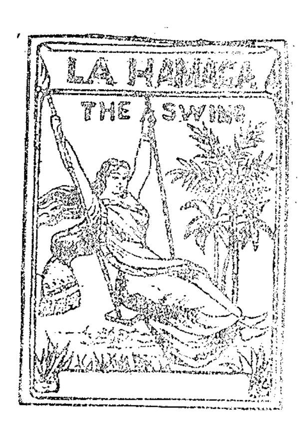
Acta nº 19.632



Enero 11 de 1907.—Lanus y Alurralde.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.633



Enero 11 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.631

"VERRE SOLEIL"

Enero 11 de 1907.—L. Garin y Cía.—Artículos de las clases 39 y 40.

v 19 enero.

Acta nº 19.639



Enero 12 de 1907.—José Casarino.—Un producto alimenticio, tónico refrescante y reconstituyente, comprendido en las clases 67 y 79.
v 19 enero.

Acta nº 19 666



Enero 16 de 1907.—Luis Arata.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 19.656



Enero 15 de 1907.—Máximo Cambre.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v 22 enero.

Acta nº 19 669



Enero 16 de 1907.—Gée & Cº A. G.—Productos farmacéuticos en general, clase 79.
v 23 enero.

Acta nº 19.650

«SPYKER»

Enero 14 de 1907.—Daniel Mackinlay (hijo).—Automóviles, bicicletas, velocípedos y accesorios para los mismos, clase 25.
v 21 enero.

Acta nº 19.622

«SANTYL»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.657

«PIANOLA»

Enero 15 de 1907.—Carlos J. Christie é Hijo Instrumentos musicales en general, clase 76.
v 22 enero.

Acta nº 19 659

«PAPAL»

Enero 15 de 1907.—Alberto Adam.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.